



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado de Familia de Soacha
Carrera 10 No. 12 A - 46 piso 5
Telefono : 7216224
Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadofamiliasoacha.com

Expediente Judicial

Datos de clasificacion (TRD)

Serie : _____
Subserie : _____

Datos de Contenido

No. Proceso : 201800264
No. Cuadernos : _____
Cuaderno : 40 Folios : 196

Partes Procesales

Parte A : 53091244
(demandado, procesado,
accionado, etc) ADRIANA PAOLA MUOZ GUTIERREZ
CLL 2 No 27-41 CIUDAD LATINA SOACHA

Parte B : 79215355
(demandante, denunciante,
accionante, etc) OSCAR JAVIER RICO
CLL 1D No 14-52 VILLALUZ SOACHA

Tipo Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Fecha Inicio : 2018-05-17
Ubicacion : _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Original
1

NUIP 1074815460

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 43575440
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 2 A
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Datos del Inscrito
 Primer Apellido **RICO** Segundo Apellido **MUÑOZ**
 Nombre(s) **ANTHONY SAMIR**
 Fecha de nacimiento Año 2011 Mes OCT Día 28 Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **10891275-2**

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **MUÑOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA**
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 53,091,244 de BOGOTA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre Apellidos y nombres completos **RICO OSCAR JAVIER**
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 79,215,355 de SOACHA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **RICO OSCAR JAVIER**
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. No. 79,215,355 de SOACHA**
 Firma *[Firma]* 

Datos Primer testigo Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2011 Mes NOV Día 09
 Nombre y firma del funcionario que autoriza **RICARDO CORREA CUBILLOS**
[Firma]

Reconocimiento paterno
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma Nombre y firma

Adriana**
 ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta NOTARIA. Se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Decreto 1260 de 1970, y del Decreto 278 de 1972. Este registro no tiene fecha de vencimiento de acuerdo al Artículo 2 del Decreto 2189 de 1993.

Fecha de expedición: _____

13 OCT. 2017

EL NOTARIO SEGUNDO DE SOACHA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

2

NUIP 1073686245

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42371251

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	J	Y	Z
País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE SOACHA COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA *****									

Datos del inscrito				
Primer Apellido				
RICO*****				
Segundo Apellido				
MUNOZ*****				
Nombre(s)				
JAVIER ESTEBAN*****				

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	2008	Mes	MAY	Día	04	MASCULINO*****	O*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA CUNDINAMARCA SOACHA*****							

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos		Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****		502351323*****	

Datos de la madre		Apellidos y nombres completos	
MUNOZ CUTIERRIZ ADRIANA PAOLA*****		Nacionalidad	
Documento de identificación (Clase y número)		COLOMBIA*****	
CEDULA DE CIUDADANIA 0058091244*****			

Datos del padre		Apellidos y nombres completos	
RICO OSCAR JAVIER*****		Nacionalidad	
Documento de identificación (Clase y número)		COLOMBIA*****	
CEDULA DE CIUDADANIA 0079215355*****			

Datos del declarante		Apellidos y nombres completos	
RICO OSCAR JAVIER*****		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		[Firma manuscrita]	
CEDULA DE CIUDADANIA 0079215355*****			

Datos primer testigo		Apellidos y nombres completos	
[Espacio vacío]		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		[Espacio vacío]	
[Espacio vacío]		[Espacio vacío]	

Datos segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
[Espacio vacío]		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		[Espacio vacío]	
[Espacio vacío]		[Espacio vacío]	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2008	MARCO ANTONIO VALENZUELA REFEZ***	
Mes	MAY	Nombre y firma	
Día	20	[Firma manuscrita]	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y firma	
[Espacio vacío]		[Espacio vacío]	

ESPACIO PARA NOTAS

[Espacio para notas]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970. LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL TIENEN VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION. ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005.



FERNANDO JUAN NARANJO
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SOACHA CUNDINAMARCA

2 OCT 2017

SE OMITIÉ SELLOS SEGÚN ARTICULO 11 DECRETO 250 DE 1995

TOMO FOLIO FECHA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.091.244

MUÑOZ GUTIERREZ

APELLIDOS

ADRIANA PAOLA

NOMBRES

Adriana Paola Muñoz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

09-ENE-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1524700-00702062-F-0053091244-20150505

0044058018A 1

1703370817

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.215.355

RICO
APELLIDOS
OSCAR JAVIER
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1979

SOACHA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1997 SOACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

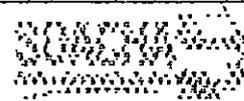
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACIA



A-1524700-00860703-M-0079215355-20161031 0052042950A 1 1704153059

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



6

FALLO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA No 0557 DE 2017

Soacha Cundinamarca Enero Diecisiete (17) de 2018. Resolución de Fallo dentro de la Medida de protección Definitiva No 0557 de 2017 de OSCAR JAVIER RICO contra ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

ACCIONANTE

Nombre **OSCAR JAVIER RICO**
Identificación C.C. No 79.215.355 Expedida en Soacha
Edad 38 Años
Estado Civil Casado
Ocupación Bombero
Domicilio Calle 1 D No 14-52 Barrio: Villa Luz Soacha
Teléfono No 3163541146

ACCIONADO

Nombre **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**
Identificación C.C. 53.091.244 Expedida en Bogotá
Edad 33 Años
Estado Civil Casada
Ocupación Ventas
Domiciliado Calle 1 D No 14-52 Barrio: Villa Luz Soacha
Teléfono No 3163541146

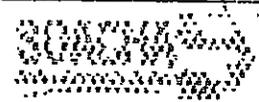
ANTECEDENTES

Siendo día y hora señalados por el despacho para audiencia de fallo de la medida de protección, solo comparece el señor **OSCAR JAVIER RICO**, estando agotada la etapa probatoria se procede al fallo.

Con fecha Septiembre veintidós (22) de 2017 el señor **OSCAR JAVIER RICO** presenta solicitud de medida de protección en contra de **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** señalando que el día nueve de septiembre en horas de la mañana cuando ingreso a la casa llevando lo del desayuno su esposa le dijo que quien iba a recoger la plata que les debían, que él le dijo que su mamá porque ellos estaban estudiando y entonces ella se puso de mal genio y dijo ahora que hijuputas su madre nos va a controlar y le lanzo los huevos en presencia de su hijo y él de ella, que en la noche cuando llego de estudiar, él le dijo que se iba a tomar una cerveza y ella dijo que también, que fueron al Bar de Beto y ella comenzó con sus sarcasmos diciendo que si estaba pensando en la perra de la profe y que él le dijo si vino a eso quede en la casa, que luego llamaron a los hermanos de ella para compartir y pasarla bien, que cerraron el negocio y se llevaron unas cervezas para la casa, que después discutieron y él le dijo que llamara a los hermanos para que la respaldaran y después fue cuando el hermano de ella llamo a la Policía diciendo que él la estaba agrediendo, que la

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



6

Policía lo llevo porque ella decía a la Policía que no había que comer y él le dijo a la Policía que filmara la nevera y la alacena y que ella le decía a la Policía llévense lo a si me toque verlo veinte veces guardado, que le preocupan su hijos por el trato que ella les da

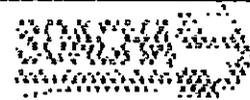
En la misma fecha la Comisaria Expide la medida de Protección Provisional y cita a las partes a una primera audiencia de trámite, señala fecha para el día Veintitrés (23) de Octubre de 2017 audiencia a la que solo comparece el denunciante

LA SEÑOR OSCAR JAVIER RICO, MANIFIESTA QUE SU ESPOSA RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE LA CITA PORQUE SE LA ENVIÓ POR CORREO CERTIFICADO Y LE DIJO A SUS HIJOS QUE MIREN LA BELLEZA DE PAPA QUE TIENEN QUE ME DEMANDO PARA QUE NO LES DIGA NADA NI LOS TOQUE Y LOS TRATE COMO NIÑAS PAR DE FARISEOS.

Declaración del señor **OSCAR JAVIER RICO PREGUNTADO**: manifieste al despacho si ratifica los hechos denunciados en contra de su esposa **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ**. **CONTESTO**: Si, los hechos sucedieron el 9 de septiembre de 2017, de la siguiente forma nosotros somos estudiantes de Salud Ocupacional estudiamos los sábados llegando por la noche de estudiar le dije voy a tomarme una cerveza y ella me dijo yo también voy fuimos a la tienda donde Beto y me empezó a decir comentarios sarcásticos le dije llamemos a sus hermanos para tener de algo que hablar ella me respondió es que le duele que le hablen de esa perra o ya se revolcó con esa vieja para que le pase el semestre, en ese momento llegaron los dos hermanos de ella, empezamos a charlar nos venimos a las 11:00 p.m., y llevamos unas cervezas para tomar en la casa estábamos sentados en la sala los cuatro hablando y escuchando música y dice ella comentándole a los hermanos ahora como le gusta a esa perra, le respondí si es bonita y es mi moza según usted, con la mano izquierda le di una palmada a la silla de la sala y le dije se me va porque usted siempre es lo mismo, el hermano que se quedó acompañándola llego y le dijo camine y ella empezó a llamar al hijo **SERGIO NICOLAS MUÑOZ GUTIÉRREZ, DE 12 AÑOS DE EDAD** y le dijo camine **SERGIO** vámonos de esta hp ranca pero él no se levantó para nada, después salió de la casa con el hermano y yo me acosté al lado de mis hijos minutos después llega ella con la patrulla de la policía y filmándome el policía delante de ella y le digo caballero buenas noches y me dijo usted está maltratando la señora le dije yo perdón, yo estoy entonado mas no tomado y en qué momento la eh maltratado la señora dice que usted la tiene aguantando hambre y la maltrata y le dije muéstreme el dictamen donde diga que hay agresiones físicas y de la aguantada de hambre que ella dice y así como me está grabando por favor revise la lacena y la nevera ya que este disgusto empezó desde por la mañana donde yo le dije gorda me toca pedirle el favor a mi mamá que reclame la plata que nos deben en el parqueadero y no alcanzamos a recogerla porque es a las 2:00 p.m., y entramos a estudiar a las tres de la tarde explicándole al policía, y me dijo que hp su mamá siempre manejando lo de nosotros y se exalto tanto que comenzó a lanzarme los huevos del desayuno y se retractó en lanzarme un cuchillo porque el hijo de ella **SERGIO MUÑOZ** estaba sentado en el computador y le dije venga y filme en la chimenea que aquí está la muestra de los huevos y en las cortinas donde cayeron y me dijo el policía acompañeme y le digo yo cual es la Ley o artículo para llevarme si yo soy el que la tengo demandada y hasta ahí llegaron los hechos con mi esposa.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-49 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051

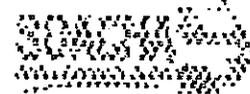


2

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si con posterioridad a la expedición de la Medida de Protección se han presentado nuevas agresiones. **CONTESTO:** Si señor verbales, físicas y me tira los pasillos la loza la comida o cualquier elemento que encuentre cerca de ella y contra mis hijos les ha pegado con palo, con zapatos y los agrede verbalmente, el sábado 4 de octubre por la mañana llegando a la casa con mis hijos ANTONY SAMIR RICO MUÑOZ DE 6 AÑOS DE EDAD Y JAVIER ESTABAN RICO MUÑOZ DE 9 AÑOS DE EDAD entramos a la casa y estaba SERGIO en el computador y le digo que por favor lo desocupe un momento que van hacer una tarea pequeña de Samir, entonces mi esposa se exalta diciéndome que hp llego a montarla si quieres circo te lo armo pero con un menor de edad no se meta, métase conmigo hp y me dijo que todos los sábados llego borracho cuando de pronto me lanzo un pocillo y me lo pego en la pierna y me dijo porque no se va con sus hijos y me deja la vida en paz, el niño JAVIER ESTABAN arrinconado me dice papa vámonos y le digo que no porque tenemos derecho de entrar a la casa vuelve y me lanza con un plato cayendo a la chimenea y me dice lo detesto hp y ojala se muera prefiero verlo encerrado o muerto y llévase toda su ropita con la de sus hijos porque para lo que agradecen esos hipócritas. **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si con anterioridad a los hechos denunciados se habían presentado agresiones. **CONTESTO:** Si, ella me ha pegado con pata, puño y palo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cual es el motivo del conflicto entre ustedes. **CONTESTO:** por celos de ella, por maltratos verbales, psicológicos y físicos. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cual considera que se la solución al conflicto. **CONTESTO:** Separamos ya que se ha presentado en varias ocasiones. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho cuantos hijos tiene **CONTESTO:** Dos hijos, ANTONY SAMIR RICO MUÑOZ DE 6 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1074815460 Y JAVIER ESTABAN RICO MUÑOZ DE 9 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON T. I. No. 1.073.686.245 AFILIADOS A LA E. P. S. FAMISANAR CAFAM. **PREGUNTADO:** Ya tiene algún acuerdo de conciliación de alimentos de sus hijos. **CONTESTO:** Si en el año 2009, en esta comisaria con el Doctor Efrén Moncada. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si existen testigos de los hechos. **CONTESTO:** No señor. **PREGUNTADA:** Manifieste al despacho con quien vive. **CONTESTO:** Con mis dos hijos dormimos en un cuarto y mi esposa con el hijo de ella. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si desea agregar, modificar, suprimir, corregir, adicionar algún dicho de su declaración. **CONTESTO:** Que el día de hoy en la mañana antes de Salir a trabajar y de llevar mis hijos a estudiar mi esposa entro con el hijo de ella al baño y después de un rato le dije que por favor apagara el secador ya que llevaba tiempo prendido y dijo ella no se me da la gana y haga lo que quiera hp que para eso es su casa o tome ESTEBAN grave a su papa la belleza de padre que tiene que lo único que me gane con usted esteban y su hermano fue un par de hipócritas que no sé qué fue lo que parí, y dos enemigos a mi lado que ojala cuando estén grandes no me manden matar yo le dije deje de hablarles así a los niños y piense en lo que dice y me siguió agrediendo verbalmente El problema es porque FRANCY no quiere colaborar con la casa y porque me debe una plata y no me la quiere pagar.

El despacho cita por tercera y última vez a la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ, SE SEÑALA COMO FECHA EL DÍA CUATRO (04) DE DICIEMBRE A LAS 8:00 A. M.





ENTREVISTA PSICOLOGICA DE LOS NIÑOS ANTONY SAMIR RICO Y JAVIER ESTEBAN RICO SE PUEDE SEÑALAR QUE MANIFIESTAN QUE SU MAMÁ TRATA MAL A SU PAPA YA ELLSO TAMBIEN , QUE SU MAMÁ PELEA PORQUE DICE QUE SU PAPA TIENE MOZA , QUE SU MAMA LES DICE A ELLSO DESGRACIADOS FARISEOS Y AL NIÑO JAVIER LE DICE QUE ES UN BASTARDO , MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE RESIDIR CON EL PADRE

EL DESPACHO AGENDA AUDIENCIA DE FALLO PARA EL DÍA DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2017 A LAS 3,00PM

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el despacho es evidente que los hechos de agresión física y verbal el denunciante señala que las agresiones son verbales, físicas y me tira los pasillos la loza la comida o cualquier elemento que encuentre cerca de ella y contra mis hijos les ha pegado con palo, con zapatos y los agrede verbalmente. , Bajo juramento el denunciante señala que la señora Adriana Paola los saco de la casa a él ya sus hijos , que les boto la ropa y cambio las guaras de la casa . El despacho deja constancia que cito a la señora Paola en cuatro oportunidades para que compareciera al proceso, sin resultados positivos, de otra parte los niños en entrevista psicológica señalan que su mamá los trata muy mal a ellos ya su padre . a más de lo anterior es preciso dar aplicación a lo normado en el artículo 15 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, que señala:..." Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra

En consecuencia y en razón a lo anteriormente expuesto se hace necesario proteger al señor **OSCAR JAVIER RICO Y A SUS MENORES HIJOS** con la Medida de protección

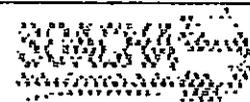
La constitución Política ha consagrado como principio fundamental, la unidad y la armonía familiar y por ello ha considerado que cualquier forma de violencia en la familia es destructiva, porque quebranta la regla del reciproco respeto que debe existir entre sus miembros.

Encuentra el despacho que al tenor de los dispuesto en las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 que el legislador pretende garantizar la sana convivencia familiar en el desarrollo del ordenamiento Constitucional, considerando la familia como núcleo fundamental de la sociedad, ofreciendo una protección especial a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

La doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia, con otro, que le ocasione o le genere daño en el cuerpo, o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



2

La Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, establece que cualquier persona, puede solicitar el amparo o protección a la Comisaría de Familia, cuando sea víctima de agresión física o moral, así como las sanciones que el comisario debe imponer a su incumplimiento.

La Corte Constitucional ha sostenido: "es claro que toda manifestación de violencia, causa necesariamente un daño casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que aparea el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpiendo la paz y el sosiego doméstico".

Por las anteriores consideraciones este despacho en Audiencia

RESUELVE:

PRIMERO: Para el despacho es evidente que existió agresión verbal contra el denunciante y contra los menores hijos como se indicó en las consideraciones, a más de lo señalado es preciso dar aplicación a lo normado en el artículo 15 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, que señala:..." Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra y en consecuencia proteger al denunciante señor **OSCAR JAVIER RICO Y A SUS MENORES HIJOS** con la Medida de Protección definitiva

SEGUNDO: Imponer como **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** la de abstenerse de cualquier forma de agresión, física, verbal o psicológica en contra del señor **OSCAR JAVIER RICO Y IO DE SUS MENORES HIJOS** so pena de incurrir en sanción de Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos legales vigentes, convertibles en arresto de conformidad con el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, concordante con el artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

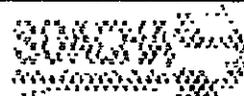
TERCERO: Oficiar al Comando de Policía del lugar de residencia del señor **OSCAR JAVIER RICO Y DE SUS MENORES HIJOS** para que reciba apoyo policivo y protección en su calidad de víctima de conformidad con la Ley 294 de 1.996. Ley 575 de 2000: ley 1257 de 2008 Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

CUARTO: **CITAR A LA SEÑORA OSCAR JAVIER RICO** y al señor **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** A AUDIENCIA DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO AL FALLO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, PARA LO CUAL SE FIJA COMO FECHA EL DÍA DOCE (12) DE MARZO DE 2018 A LAS 8:00 AM.

QUINTO: ORDENAR A la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ** SOMETERSE A PROCESO DE ORIENTACIÓN PSICOTERAPÉUTICA EN SU EPS PARA SUPERAR CONFLICTIVIDAD Y APRENDER TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA, DE CONFLICTOS, ALLEGANDO CONSTANCIAS DE ASISTENCIA A ESTE DESPACHO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



10

SEXTO . ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA LA SEÑORA ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ CONOCEDOR DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON SU (S) HIJA(S) APORTARA COMO CUOTA ALIMENTARIA LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 200.000.00) MENSUALES, QUE SERÁN ENTREGADOS O CONSIGNADOS AL SEÑOR OSCAR JAVIER RICO DENTRO DE LOS CINCO PRIMERO DÍAS DE CADA MES, ESTA CUOTA SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO (ART. 129 LEY 1098 DE 2.006).

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. LA OBLIGACIÓN SE CUMPLIRÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA O EN EL LUGAR DONDE RESIDAN LOS NIÑOS AL MOMENTO DE LA EXIGIBILIDAD, ARTÍCULO 97 DE LA LEY 1098 DE 2.006.

CUSTODIA: EL DESPACHO REGULA LA CUSTODIA DE LOS NIÑOS ANTONY SAMIR RICO MUÑOZ DE SEIS AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1074815460 Y JAVIER ESTABAN RICO MUÑOZ DE 9 AÑOS DE EDAD, IDENTIFICADO CON T. I. No. 1.073.686.245 EN CABEZA DEL PADRE SEÑOR OSCAR JAVIER RICO DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 86 No 5 DE LA LEY 1098 DE 2006

VIVIENDA: LOS NIÑOS RESIDEN CON EL PADRE SEÑOR OSCAR JAVIER RICO , QUIEN MANIFEISTA QUE LA SEÑORA ADRIANA PAOLA MUÑOZ LOS SACO DE LA VIVIENDA COMUN TANTO A EL COMO A LOS NIÑOS EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2017

VESTUARIO: LA MADRE DE LOS NIÑOS SEÑORA ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ APORTARA DOS VESTIDOS COMPLETOS AL AÑO PARA CADA UNO DE SUS HIJOS UNO EN EL MES DE JUNIO Y OTRO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL VALOR DE CADA VESTIDO SERÁ DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00)

SEGURIDAD SOCIAL LOS NIÑOS SE ENCUENTRAN AFILIADOS A FAMISANAR LO QUE NO CUBRA FAMISANAR LO ASUMIRAN LOS PADRES EN IGUAL PROPORCION.

EDUCACIÓN: CADA UNO DE LOS PADRES ASUMIRÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GASTOS EDUCATIVOS COMO MATRICULA, PENSIÓN; TEXTOS, UNIFORMES, ÚTILES Y CUALQUIER OTRO COSTO QUE SE GENERE POR ESTE CONCEPTO O LO QUE SEÑALE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

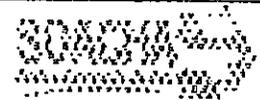
VISITAS: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA MADRE DE LOS NIÑOS SEÑORA ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ TENDRA VISITAS LIBRES PREVIA COMUNICACIÓN

SUBSIDIO FAMILIAR: LA SEÑORA ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ LO APORTARA JUNTO CON AL CUOTA MENSUAL DE ALIEMNTOS SIEMPRE Y CUANDO LO RECIBA

NOTA: DE EXISTIR OBLIGACIONES PENDIENTES DE CONCILACIONES ANTERIORES , LAS MISMAS PODRAN EJECUTAR POR LA VIA JUDICIAL Y LA PRESENTE FIJACION DE CUOTA NO CONSTITUYE NOVACION DE ESA OBLIGACIÓN

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



11

SEPTIMO: RECOMEDAR A LAS PARTES INICIAR TRAMITE PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA CESACION DE EFECTOS DE SU MATRIMONIO CATOLICO

OCTAVO : Toda vez que a la audiencia solo comparece el denunciante señor OSCAR JAVIER RICO se le notifica la Resolución de fallo de manera personal y se les indica que contra la misma procede el recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el señor Juez de Familia de Soacha, como lo indica el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, Modificada parcialmente por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 En cuanto a la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ quien no compareció al proceso, se le notificara la resolución de fallo mediante AVISO y se le indicara que contra la misma procede el recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el señor Juez de Familia de Soacha, como lo indica el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, Modificada parcialmente por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000

NOVENO : En firme la presente Resolución, Declárese terminado el proceso y archívense las diligencias.

EFREN MONCADA MONCADA
Comisario Tercero de Familia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA

C.C. No 79215355 Soacha, C.C. No



SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA

SOLEEC S.A.S

NIT. No 900.171.388-1

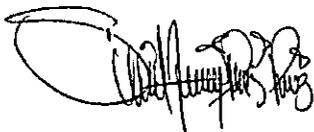
CERTIFICA QUE:

La Señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53091244**, presta sus Servicios Profesionales como auxiliar de enfermería en esta empresa; desde el 11 de Noviembre de 2017.

Tiene como ingreso por Honorarios mensuales de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 1,730.000);**

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de Abril de 2018.

Cordialmente,



Soleec S.A.S.
NIT. 900.171.388-1

SILVIA ANGELICA DIAZ PEREZ
Coordinadora Clínica
Soluciones en Enfermería Clínica SOLEEC SAS
enfermeria@soleecenfermeria.com
PBX: (57) (1) 5235583 Ext: 107
Móvil: 3143576541

Carrera 18 C No. 125- 05 PBX:(1) 5235883
Celular: 3143576541 – 3152216503
enfermeria@soleecenfermeria.com
www.soleecenfermeria.com



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	53091244
NOMBRES	ADRIANA PAOLA
APELLIDOS	MUÑOZ GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SOACHA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	FAMISANAR E.P.S. LTDA - CAFAM - COLSUBSIDIO	CONTRIBUTIVO	11/07/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/22/2018 09:07:52 | Estación de origen: 200.21.209.197

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las EPS, EOC y EPS-S. Artículo 6. Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y EOC y de los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

MAY 17 '18 AM 8:41

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

MAY 17 '18 AM 8:41

DE: OSCAR JAVIER RICO

CONTRA: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

OSCAR JAVIER RICO, mayor, vecino de Soacha e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, respetuosamente acudo ante su Despacho para instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos contra la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, igualmente mayor y vecina de Soacha e identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53.091.244 de Bogotá, con base en los siguientes.

HECHOS

- 1.- A la demandada **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, el día 17 de Enero de 2018, mediante el Fallo de Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, la Comisaria Tercera de Familia de Soacha, le impuso la obligación de aportar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS Mensuales (\$200.000) como cuota alimentaria de sus hijos **ANTHONY SAMIR** y **JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ**. Cuota que debe incrementarse cada año, en el mismo porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual que fije el Gobierno Nacional.
- 2.- La demandada se comprometió a aportar dos vestidos completos al año para cada uno de sus hijos en los meses de Junio y Diciembre, cada uno por un valor de \$100.000.
- 3.- La demandada también se obligó a pagar el 50% de los gastos de salud y educación de sus hijos.
- 4.- La demandada no cumple con sus obligaciones desde la misma fecha de suscripción del fallo de la Comisaría de Familia.
- 5.- Que el Fallo Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por parte de la demandada.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho proferir Mandamiento de Pago en contra de la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53.091.244 de Bogotá y a favor del suscrito **OSCAR JAVIER RICO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, en mi condición de padre de los niños **ANTHONY SAMIR** y **JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Enero de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Febrero de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Marzo de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Abril de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Mayo de 2018.

VALOR TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A MAYO DE 2018, SON LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

Condenar a la demandada a sufragar las costas del proceso en caso de oposición.

PRUEBAS

Téngase como pruebas: Registro Civil de Nacimiento de mis hijos **ANTHONY SAMIR** y **JAVIER ESTEBAN RICO**.

Fallo de Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha

Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Nacional, Artículo 411 del Código Civil, Ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001; Artículos 422, 424, 430, 431, 599 y 601 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA -PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por el domicilio del adulto, así como por la naturaleza del proceso en competente su Despacho para conocer de la presente demanda la

16

cual se tramita por el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIETNE (\$1.000.000).

ANEXOS

Lo enunciado en Pruebas, copia para el traslado y CD que contiene la demanda, así como solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Calle 2 No 27-41 Barrio Ciudad Latina de Soacha.
Tel. 3105177046.

Se desconoce su Correo electrónico

EL SUSCRITO y mi hijos: Calle 1D No 14-52 Barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3163541146.

Correo electrónico:
oscarjavier.rico@hotmail.com

oscarjavier.rico.oir@gmail.com

Sírvase Señor Juez, admitir la presente demanda.


OSCAR JAVIER RICO

Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: OSCAR JAVIER RICO

CONTRA: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

OSCAR JAVIER RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, en mi condición de parte actora en la presente demanda, respetuosamente y para que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio en sus efectos, respetuosamente solito al Despacho se ordene el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que la demandada **ADRIANA PALA MUÑOZ GUTIERREZ**, devenga como trabajadora de la Empresa **SOLEEC: SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA**, ubicada en la Carrera 18C No 125-05 de Bogotá, Tel. 3143576541, para lo cual se ha de oficiar al Pagador de dicha entidad con las observaciones pertinentes.

Sírvase Señor Juez proceder


OSCAR JAVIER RICO

Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha

JUZGADO FAMILIA DE SOACHA.

INFORME SECRETARIAL. En Soacha – Cundinamarca, hoy diecisiete (17) del mes de mayo de 2018. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa con demanda nueva para resolver sobre su admisibilidad o inadmisibilidad y con solicitud de medidas cautelares para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada en nombre propio por el señor OSCAR JAVIER RICO, en representación de los menores JAVIER ESTABAN RICO MUÑOZ Y ANTHONY SAMIR RICO MUÑOZ contra la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldos de las mismas, cuotas para vestuario y gastos educativos, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Enero a Mayo de 2018, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

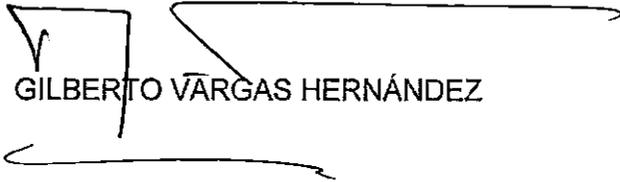
Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al señor OSCAR JAVIER RICO, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto y en representación de sus menores hijos.

De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETASE el embargo y retención del 30% de la salario y demás prestaciones sociales (primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, cesantías, etc.) y/o dineros que devengue la ejecutada señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, como empleada y/o contratista de la empresa SOLEEC – SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA. Librese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor del señor OSCAR JAVIER RICO, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Limitase la medida a la suma de \$ 1.500.000 M/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

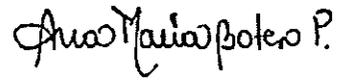
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 22 DE MAYO DE 2018, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



20

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Carrera 10 No. 12 A – 46 Piso 5°
Teléfono: 7216224
E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 985
Soacha, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Señores:
EMPRESA SOLEEC – SOLUCIONES
EN ENFERMERÍA CLÍNICA
PAGADOR / RECURSOS HUMANOS
E. S. M.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 257543110001-2018-00264-00

Dte: Oscar Javier Rico C.C. 79.215.355

Ddo: Adriana Paola Muñoz Gutiérrez C.C. 53.091.244

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales (primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, cesantías, etc.) que devengue el ejecutado señora Adriana Paola Muñoz Gutiérrez, identificada con la C.C. No. 53.091.244, en su calidad de empleado y/o contratista de la mencionada empresa.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor del señor Oscar Javier Rico, identificado con la C.C. No. 79.215.355 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9° del C. G. P. límítese la medida a la suma de \$1.500.000. M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PINEROS
SECRETARÍA

Recibido

05/06/2018



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

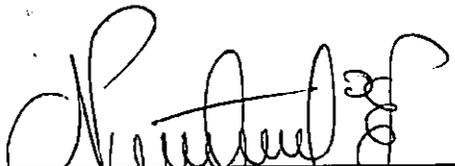
En Soacha Cundinamarca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente a la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.091.244 de Bogotá D.C., en su condición de DEMANDADA dentro del proceso No. 2018-264, el contenido del auto por el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en diecisiete (17) folios útiles y un Cd. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación con los intereses causados hasta el pago de la deuda o diez (10) días para que proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece.

El (la) Notificado (a),


ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

Quien notifica,


NATALIA ESVANOVA PARRA AMORTEGUI

La Secretaria,


ANA MARIA BOTERO PIÑEROS

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNADEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

JUZ FLIA C/ SOACHA

JUN 13 '18 11:48

Ref. Ejecutivo de Alimentos No 2018-264.

ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53091.244 de Bogotá, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito dar respuesta a la misma de manera personal por ser de mima cuantía, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

1.- Es cierto parcialmente, porque la suscrita nunca pudo asistir a las audiencias programadas por la Comisaría de Familia y en consecuencia se me vulnero el derecho a la defensa, al entregarle mis hijos al demandante, sin que la suscrita se pudiera pronunciar frente a la decisión del Comisario. La suscrita citó en la misma Comisaría Tercera de

Soacha, al demandante con el fin de regular las visitas a mis hijos y él nunca compareció a las citaciones El demandante es funcionario de la Alcaldía de Soacha y debe también aportar cuota de alimentos. La suscrita no puede ni tiene como aportar \$200.000 mensuales.

De la decisión tomada por el Comisario Tercero de Soacha el 7 de Enero de 2018, sólo fui enterada el 29 del mismo mes.

23

2.- Es lo que consignó el Comisario en su decisión, pero sin mi asistencia.

3.- Es lo que escribieron en la Comisaría.

4.- No se ha cumplido, porque la suscrita lo ha citada en tres oportunidades a la Comisaria de Familia al demandante y éste no asiste. Además no cuento con los recursos para aportar \$200.000. La suscrita devenga la suma de \$1.150.000 como honorarios, soy madre del menor SERGIO NICOLAS MUÑOZ GUTIERREZ, pago arriendo en la Calle 2 No 27-41 de Soacha.

5.- Pero como ya se dijo, esa decisión esta viciada de nulidad, porque la suscrita no fue notificada sino 22 días después de tomada.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ello por cuanto la base de dicha petición está viciada de nulidad, por no haberse tomado en mi presencia y haberseme notificado 22 días después.

PRUEBAS

- Registro Civil de Nacimiento de mi Hijo Sergio Nicolás Muñoz Gutiérrez.
- Certificación Laboral con ingresos por honorarios.
- Citaciones de la Comisaría de Familia al demandante, él cual no asistió.

-Constancia de Notificación de la Comisaría de Familia.

PETICION

Solicito respetuosamente al Despacho, regular las visitas a mis hijos, ya que el progenitor los tiene prácticamente secuestrados y no me los deja ni siquiera saludar.

NOTIFICACIONES

Calle 2 No 27-41 barrio Ciudad Latina de Soacha. Tel. 3105177046.

ANEXOS

Adjunto lo enunciado en Pruebas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía No 53091.244 de Bogotá,

2A

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: OSCAR JAVIER RICO

CONTRA: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

OSCAR JAVIER RICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, en mi condición de parte actora en la presente demanda, respetuosamente y para que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio en sus efectos, respetuosamente solito al Despacho se ordene el embargo del 50% del salario y prestaciones sociales que la demandada **ADRIANA PALA MUÑOZ GUTIERREZ**, devenga como trabajadora de la Empresa **SOLEEC: SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA**, ubicada en la Carrera 18C No 125-05 de Bogotá, Tel. 3143576541, para lo cual se ha de oficiar al Pagador de dicha entidad con las observaciones pertinentes.

Sírvase Señor Juez proceder



OSCAR JAVIER RICO

Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha

Doctor

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

Juez de Familia del Circuito de Soacha

E. S. D.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DE: OSCAR JAVIER RICO

CONTRA: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

OSCAR JAVIER RICO, mayor, vecino de Soacha e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, respetuosamente acudo ante su Despacho para instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos contra la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, igualmente mayor y vecina de Soacha e identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53.091.244 de Bogotá, con base en los siguientes.

HECHOS

- 1.- A la demandada **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, el día 17 de Enero de 2018, mediante el Fallo de Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha, le impuso la obligación de aportar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS Mensuales (\$200.000)** como cuota alimentaria de sus hijos **ANTHONY SAMIR** y **JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ**. Cuota que debe incrementarse cada año, en el mismo porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual que fije el Gobierno Nacional.
- 2.- La demandada se comprometió a aportar dos vestidos completos al año para cada uno de sus hijos en los meses de Junio y Diciembre, cada uno por un valor de \$100.000.
- 3.- La demandada también se obligó a pagar el 50% de los gastos de salud y educación de sus hijos.
- 4.- La demandada no cumple con sus obligaciones desde la misma fecha de suscripción del fallo de la Comisaría de Familia.
- 5.- Que el Fallo Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero por parte de la demandada.

27

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Despacho proferir Mandamiento de Pago en contra de la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 53.091.244 de Bogotá y a favor del suscrito **OSCAR JAVIER RICO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha, en mi condición de padre de los niños **ANTHONY SAMIR y JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Enero de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Febrero de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Marzo de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Abril de 2018.

\$200.000 valor cuota de alimentos del mes de Mayo de 2018.

VALOR TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A MAYO DE 2018, SON LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000).

Condenar a la demandada a sufragar las costas del proceso en caso de oposición.

PRUEBAS

Téngase como pruebas: Registro Civil de Nacimiento de mis hijos **ANTHONY SAMIR y JAVIER ESTEBAN RICO**.

Fallo de Medida de Protección Definitiva No 0557 de 2017, la Comisaría Tercera de Familia de Soacha

Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 44 de la Constitución Nacional, Artículo 411 del Código Civil, Ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001; Artículos 422, 424, 430, 431, 599 y 601 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA -PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Por el domicilio del adulto, así como por la naturaleza del proceso en competente su Despacho para conocer de la presente demanda la

cual se tramita por el procedimiento previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

La cuantía la estimo en la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIETNE (\$1.000.000).

ANEXOS

Lo enunciado en Pruebas, copia para el traslado y CD que contiene la demanda, así como solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Calle 2 No 27-41 Barrio Ciudad Latina de Soacha.
Tel. 3105177046.

Se desconoce su Correo electrónico

EL SUSCRITO y mi hijos: Calle 1D No 14-52 Barrio Villa Luz de Soacha. Tel. 3163541146.

Correo electrónico: oscarjavier.rico.ojr@gmail.com
oscarjavier.rico@hotmail.com

Sírvase Señor Juez, admitir la presente demanda.


OSCAR JAVIER RICO

Cédula de Ciudadanía No 79.215.355 de Soacha

19/29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintiuno (21) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Libra mandamiento de pago
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada en nombre propio por el señor OSCAR JAVIER RICO, en representación de los menores JAVIER ESTABAN RICO MUÑOZ Y ANTHONY SAMIR RICO MUÑOZ contra la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldos de las mismas, cuotas para vestuario y gastos educativos, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Enero a Mayo de 2018, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P.

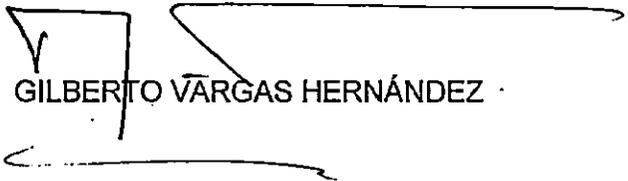
Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería al señor OSCAR JAVIER RICO, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto y en representación de sus menores hijos.

De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETASE el embargo y retención del 30% de la salario y demás prestaciones sociales (primas legales y extralegales, bonificaciones, horas extras, cesantías, etc.) y/o dinerós que devengue la ejecutada señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, como empleada y/o contratista de la empresa SOLEEC – SOLUCIONES EN ENFERMERÍA CLÍNICA. Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor del señor OSCAR JAVIER RICO, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Limitase la medida a la suma de \$ 1.500.000 M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

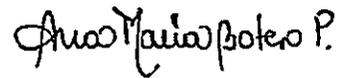
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 22 DE MAYO DE 2018, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



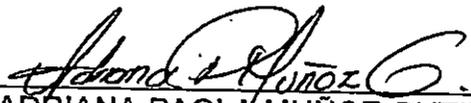
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

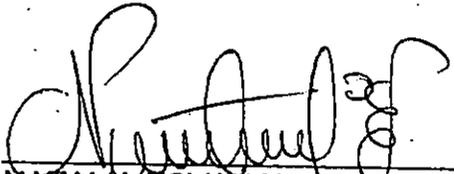
En Soacha Cundinamarca a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); notifiqué personalmente a la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.091.244 de Bogotá D.C., en su condición de DEMANDADA dentro del proceso No. 2018-264, el contenido del auto por el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido el veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en diecisiete (17) folios útiles y un Cd. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (05) días para cancelar la obligación con los intereses causados hasta el pago de la deuda o diez (10) días para que proponga excepciones y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado firma como aparece.

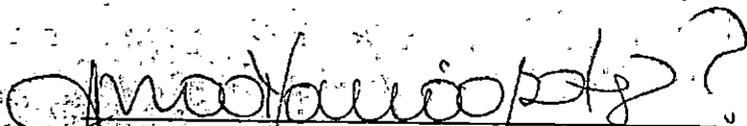
El (la) Notificado (a),


ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

Quien notifica,


NATALIA ESVANOVA PARRA AMORTEGUI

La Secretaria,


ANA MARIA BOTERO PIÑEROS



SuAporte | CERTIFICADO INDIVIDUAL

Fecha creación: 2018-06-01, 09:33:18 AM

Tipo Planilla: E

Número Planilla: 36784641

Período Cotización: 201805

Período Servicio: 201806

Clientes:

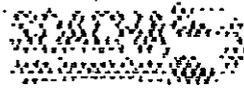
PAGADA 2018-06-31 EN HORARIO EXTENDIDO

Se certifica que en la fecha 31/05/2018, la empresa KEVIN DANIEL DURANGO VASQUEZ, con documento de identificación NI1066729477, canceló los aportes de seguridad social correspondientes al empleado MUNOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA, con CC 53091244, dirigido a las siguientes entidades.

Tipo Admin	Nit	Código	Nombre
ARP	N800256161	14-28	ARL SURA
AFP	N000000000	NIN-AF	NINGUNA AFP
EPS	N830003564	EPS017	FAMISANAR EPS
CCF	N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO
SENA	N899999034	PASENA	SENA
ICBF	N899999239	PAICBF	ICBF
MIN	N899999001	PAMIED	MINISTERIO DE EDUCACION
ESAP	N899999054	PAESAP	ESAP



26/3

<p align="center">ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051</p>	
---	---

Soacha Cundinamarca Mayo Ocho (8) 2018

SEÑOR
 OSCAR JAVIER RICO
 CALLE 1 D No 14-52
 BARRIO. VILLA LUZ COMUNA UNO
 SOACHA TEL 3163541146

SEÑORA
 ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ
~~CALLE 1 D No 14-52~~
 BARRIO. VILLA LUZ COMUNA UNO
~~SOACHA TEL 3163541146~~

SIRVANSE COMPARECER A ESTE DESPACHO EL DIA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2018 A LAS 9.00AM OBJETO: ORIENTACION VISITAS - SOLICITUS ELEVADA POR LA SEÑORAA NUBIA PATRICIA GUTIERREZ ante PERSONERIA MUNICIPAL

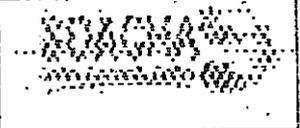
EFREN MONCADA MONCADA
 Comisario tercero de familia



OPR
 79215355
 Soacha

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Carrera 16 L No 28-48 Sur, Barrio La Fontana Tel: 7224352, Cód. Postal 250051



Handwritten initials

ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA

Soacha Cundinamarca Mayo Veintiuno (21) de 2018, Compareció la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 53.091.244 Expedida en de Bogotá ; Edad: 34 Años, Estado Civil: Casada ; Ocupación : Auxiliar de Enfermería ; Ingreso Mensual UN MILLON DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000.00) Domiciliada: Calle 2 No 27-41 Barrio: Ciudad Latina Soacha ; Teléfono No 3105177046. Quien cito al señor OSCAR JAVIER RICO padre de sus hijos CON EL FIN DE SER ORIENTADOS EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE VISITAS. La señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ manifiesta que el padre de sus hijos le impide vistas. El señor OSCAR JAVIER RICO fue citado a este despacho con el fin de ser orientado para que permita las visitas , fue notificado personalmente y no compareció ni justifico su inasistencia

OBJETO. INCUMPLIMIENTO AL REGIMEN DE VISITAS

EL CITADO SEÑOR OSCAR JAVIER RICO NO ASISTIO A LA AUDIENCIA ENCONTRANDOSE NOTIFICADO PERSONALMENTE

SE EXPIDE LA PRESENTE ACTA DE AUDIENCIA FRACASADA POR INASISTENCIA DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN LA LEY 640 DE 2001 COMO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Compareciente

Adriana Muñoz G.
C.C. No 53091244 B/A

EFREN MONCADA MONCADA
Comisario Tercero de Familia

No.



35

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR:

02 Marzo 2018 Ciudad Latina.

ARRENDADOR:

Nobia Patricia Gutierrez.

ARRENDATARIO:

Adriana Paola Muñoz G

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de:

Una habitación con derecho a baño y cocina.

DIRECCION:

Cll 2 # 27-41.

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON:

pesos (\$)

)m/te. mensuales, pagaderos dentro de los () días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN:

Indefinido.

FECHA DE INICIACIÓN:

02 Marzo 2018.

SERVICIOS DE:

Agua, luz, Internet.

POR CUENTA DE:

100 000

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

los primeros 10 días

e/d mes

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del

incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA.-MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al

arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la

autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de

requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día

() del mes de

de

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS. - El arrendatario tendrá a su

cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento



Soleec S.A.S.

Soluciones en Enfermería Clínica

Nit. 900.171.388-1

SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA

SOLEEC S.A.S

NIT. No 900.171.388-1

CERTIFICA QUE:

La Señora **MUÑOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 53.091.244**, presta sus Servicios Profesionales como auxiliar de enfermería en esta empresa; desde el 16 de Noviembre de 2017.

Tiene como ingreso por Honorarios mensuales de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.150.000);**

La presente se expide a solicitud del interesado a los ocho (8) días del mes Junio de 2018.

Cordialmente,

SILVIA ANGELICA DIAZ PEREZ

Coordinadora Clínica

Soluciones en Enfermería Clínica SOLEEC SAS

enfermeria@soleecenfermeria.com

PBX: (57) (1) 5235583 Ext: 107

Móvil: 3143576541

Cra. 18C No. 125 - 05 • PBX: 523 5883

Cel. 314 357 6541 - 315 221 6503

gerencia@soleecenfermeria.com

enfermeria@soleecenfermeria.com

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

INFORME SECRETARIAL. En Soacha – Cundinamarca, hoy veintiséis (26) del mes de junio de 2018. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se notificó personalmente la parte demandada quien dentro del término legal conferido dio contestación a la demanda en causa propia. Sírvase Proveer.

Ana Maria Botero P.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

Ver.

201800237	FAMILIA- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	NUBIA SARMIENTO TÓRQU	
201800269	FAMILIA- UNIÓN MARITAL DE HECHO	ARGELIDA RAMIREZ	GERMAN BERMUDEZ GOMEZ
201800316	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YENNY MARCELA PEÑA NIÑO	NESTOR LEONARDO AMAYA GARCIA ALEZ
201800320	FAMILIA- EXONERACION DE ALIMENTOS	JOSE ALEXANDER MEDINA ARAQUE	DANIEL MICHELL MEDINA REYES
201800359	FAMILIA- UNIÓN MARITAL DE HECHO	NINI JOHANNA MENDEZ ZAMBRANO	RAFAEL ALEJANDRO ZABALETA MUÑOS
201800360	FAMILIA- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ MORALES	JIMY JHOAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
201800361	FAMILIA- INTERDICCIÓN JUDICIAL	AUDIT BENITEZ GOMEZ	MANUEL GREGORIO BENITES GOMEZ
201800362	FAMILIA- PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	VIANEY MAYORGA CARO	DANIEL ARIZA RIAÑO
201800363	FAMILIA- PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	LUIS ANTONIO CLAVIJO VIVAS	GISELL TATIANA AMEZQUITA HUERTAS
201800364	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	FANNY LEIDI MELO JARAMILLO	JOSE RODOLFO ORJUELA ZAMORA
201800365	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BLANCA EMILSE GUACANEME GALLO	JUAN DE JESUS ALVAREZ OLAYA
201800366	FAMILIA- DIVORCIO	DAVID FERNANDO VILLAMIL FONSECA	ALBA LUCIA ENEMICICA CUBILLOS
201800367	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YERLY YADIRE VARGAS SALAS	ANGELA YADIRA SANCHEZ VARGAS
201800368	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NELLY DANIELA ROCHA CORDOBA	JONATAN ANDRES LOZADA TORRES
201800369	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	RUTH GOMEZ PARRADO	ROBERT ALBERTO MORENO UBAQUE
201800370	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JULIETH ANDREA PULIDO PAEZ	JOSE GABRIEL PARRA VELOSA
201800371	FAMILIA- INTERDICCIÓN JUDICIAL	NYDIA JARAMILLO SIERRA	NICOLAS CARDENAS JARAMILLO
201800372	FAMILIA- EJECUTIVO DE ALIMENTOS	TANIA CATALINA MOYANO VARGAS	JOSE DAVID OVALLE PINZON
201801001	AMPARO DE POBREZA- AMPARO DE POBREZA	NUBIA GALINDO RINCON	SIN DATOS DEL DEMANDADO

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cuatro (4) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Seguir adelante la ejecución
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

TENGASE por notificada personalmente a la demandada señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la demanda en nombre propio, quien no propuso excepciones de mérito.

Reconócese personería a la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, para que actúe en nombre propio dentro del presente asunto.

Como quiera que la parte ejecutada, si bien es cierto dio contestación a la demanda, la misma no propuso excepciones de mérito, razón por la cual se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, igualmente por las cuotas que se lleguen a causar por concepto de cuotas alimentarias, cuotas para vestuario y gastos educativos, causados con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses legales sobre las sumas adeudadas por la demandada, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

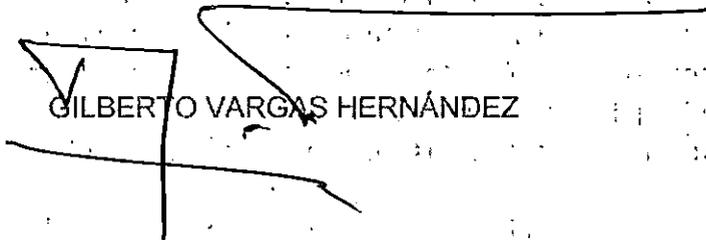
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$ 80.000. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 05 JUL 2018, se notifica el presente
auto por anotación en ESTADO.
Ana Maria Botero P.
ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA
SOACHA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION PERSONAL
en Soacha, hoy 30 AUG 2018
notifico por el presente la providencia de fecha
4 de Julio de 2018
de ~~la familia de Soacha~~
de C.C. No 19113211 de Bogotá
El Notario, *[Signature]*
El Secretario, *[Signature]*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), cuatro (4) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

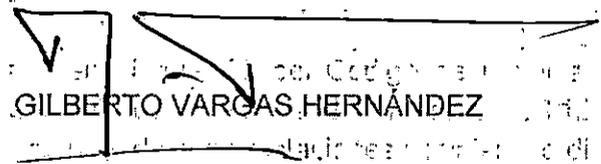
Decreta embargo
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

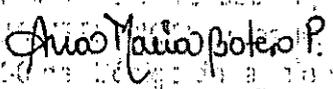
De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, DECRETASE el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y demás prestaciones sociales y/o dineros que devengue la ejecutada señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIÉRREZ, como empleada y/o contratista de la empresa SOLUCIONES EN ENFERMERÍA CLÍNICA - SOLEEC S.A.S. Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor del señor OSCAR JAVIER RICO, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Limitase la medida a la suma de \$1.500.000 M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.
Hoy 05 JUL 2018 se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Carrera 10 No. 12 A - 46 Piso 5°

Teléfono: 7216224

E-mail: jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

39

Oficio No. 1246

Soacha, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Señores:

EMPRESA SOLUCIONES EN ENFERMERÍA CLÍNICA -

SOLEEC S.A.S.

PAGADOR / RECURSOS HUMANOS

E. S. M.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 257543110001-2018-00264-00

Dte: Oscar Javier Rico C.C. 79.215.355

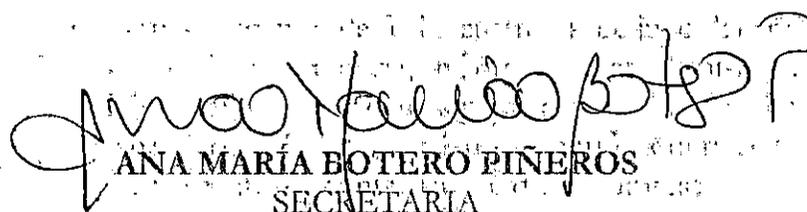
Ddo: Adriana Paola Muñoz Gutiérrez C.C. 53.091.244

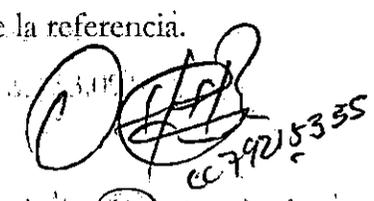
Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha cuatro (4) de julio del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, informo que en el mismo se decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la ejecutada, señora Adriana Paola Muñoz Gutiérrez, identificado(a) con la C.C. No. 53.091.244, en su calidad empleada y/o contratista de dicha empresa.

En consecuencia sírvase descontar y consignar dichos dineros, los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 257542033001 y con referencia a este proceso, a partir del recibido de la comunicación a favor del señor Oscar Javier Rico, identificado(a) con la C.C. No. 79.215.355 y hágasele las advertencias contenidas en los artículos 44 y 593 Núm. 9° del C. G. P. límitese la medida a la suma de \$1.500.000 M/Cte.

Sírvanse proceder de conformidad y al contestar citar los datos de la referencia.

Cordialmente,


ANA MARÍA BOTERO PINEROS
SECRETARIA


CC 79215355

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS (ART. 366 DEL C.G DEL P.)

En Soacha – Cundinamarca, hoy treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha procede la suscrita Secretaria del Juzgado de Familia del Circuito de esta localidad, a practicar la liquidación de costas conforme a lo ordenado en providencia de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), proferida dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado bajo el No. 2018-264, incoado a en causa propia por el señor OSCAR JAVIER RICO en representación de los menores JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ y ANTHONY SAMIR RICO MUÑOZ, y en contra de la señora ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$80.000
ARANCEL JUDICIAL	\$0.00
PAGO DE CORREO	\$0.00
POLIZA JUDICIAL	\$0.00
PAGO DE PUBLICACION EDICTO	\$0.00
HONORARIOS DEL AUXILIAR	\$0.00
COSTOS DE REGISTRO	\$0.00
TOTAL	\$80.000

SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Ana Maria Botero Piñeros
ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

SOAC No. 137 JUL 2018

El abogado sustituto del Sr. Juez
informando que: ingresa con liquida-
cion de costas que antea-
de Sivore praver-

Alvaro Botas
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Aprueba liquidación costas
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Aprueba liquidación costas
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Proceso No. 2018-264

Imra,

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 16 DE AGOSTO DE 2018, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.
IMPARTE APROBACION
Ana Maria Botero P.
ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

NOTIFÍQUESE
Hoy 16 DE AGOSTO DE 2018, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.

Gilberto Vargas Hernández
JUEZ

Soacha Cundinamarca, Septiembre 12 de 2018.

JUZ FLIA CTU SOACHA

SEP 12 '18 PM 3:10

Señor
JUEZ DE FAMILIA CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2018-264
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER RICO

OSCAR JAVIER RICO, mayor de edad, identificada con C.C. 79.215.355 de Soacha, con domicilio en el municipio de Soacha, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a su señoría actualización de liquidación de la cuota alimentaria, vestuario y educación del periodo comprendido entre el primero (1º) de Junio a treinta y uno (31) de Agosto del año 2018 con el fin de que sea adicionado y actualizado el cual se resume de la siguiente forma:

1. Por concepto de **cuota alimentaria** de los meses de Junio al mes de Agosto del año 2018 la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)** discriminados de la siguiente forma:
 - a). Cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio de 2018 **Doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00)**.
 - b). Cuota alimentaria correspondiente al mes de Julio de 2018 **Doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00)**.y
 - c). Cuota alimentaria correspondiente al mes de Agosto de 2018 **Doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00)**.

2. Por concepto de **vestuario** correspondiente al mes de junio año 2018 para los dos menores, esto es, una (1) muda en junio por un total de **doscientos mil pesos m/cte (\$200.000,00)** discriminados de la siguiente forma:
 - a). Cuota de Vestuario correspondiente al mes de Junio de 2018 para cada uno de los menores por valor cada muda de cien mil pesos m/cte (**\$100.000,00**) de conformidad a fallo de Medida de Protección definitiva No. 0557 de 2017.

Para un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**.

Ruego a su señoría sea aprobada la presente actualización de la liquidación de la demanda en referencia.

Notificaciones: Recibo Notificaciones en la calle 1 D No. 14-52 Barrio Villa Luz
Soacha Cundinamarca.
Email: oscarjavier.rico@hotmail.com

De su señoría;


OSCAR JAVIER RICO
C.C. 79.215.355 de Soacha
Cel: 3163541146

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

SECRETARÍA

TRASLADO

21 SEP 2018

Lugar y Fecha: Soacha, 21 de Septiembre de 2018

Artículo: 446 del Código General del Proceso

Inicia: 24 de Septiembre de 2018

Vence: 26 de Septiembre de 2018

El Secretario *A. Muñoz* *93073* con domicilio en el municipio de Soacha, en cumplimiento de la obligación de publicación de la resolución de la corte al interior de la jurisdicción de familia y concilio, comunico a usted el presente traslado de la sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2018, con el fin de que sea adicionada y actualizada en su expediente de la siguiente forma:

1. Por concepto de cuota alimentaria de los meses de Junio de Agosto del año 2018 la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00)

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SOACHA: 27 SEP 2018

El suscrito secretario de familia describe del Señor Juez

interponiendo que: Venios en silencio

el traslado contenido en

lit. de crédito. Sinone paver

2. Por concepto de los dos meses de Junio de Agosto del año 2018 la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00) en la siguiente forma.

3. Cuota de Vestimenta a pagar de Junio de Agosto de 2018 por valor de cada mes de mil pesos mcte (\$100.000,00) de conformidad a fallo de Merita de Protección definitiva No. 0287 de 2017.

Para un total de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00)

Para que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso se proceda a la publicación de la presente resolución en el expediente de la causa.

Notificación: Recibo Notificación en la calle 1 D No. 14-05 Barrio Villa Luz Soacha (Cundinamarca) Soacha, 12 de Septiembre de 2018

Do su señoría,

OSCAR JAVIER RICO
C.C. 29.218.888 de Soacha
Cel. 318364146

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Modifica y aprueba liquidación
Ejecutivo de Alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardo silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no incluyeron las cuotas alimentarias ordenadas en el mandamiento de pago, como tampoco, se aplicó el interés legal establecido en el Art. 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS Y VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE ENERO A OCTUBRE DE 2018.

Cuota	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
Ene-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	9	\$ 9.000	\$ 209.000
Feb-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	8	\$ 8.000	\$ 208.000
Mar-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	7	\$ 7.000	\$ 207.000
Abr-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	6	\$ 6.000	\$ 206.000
May-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	5	\$ 5.000	\$ 205.000
Jun-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	4	\$ 4.000	\$ 204.000
Vestuario	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	4	\$ 4.000	\$ 204.000
Jul-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	3	\$ 3.000	\$ 203.000
Ago-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	2	\$ 2.000	\$ 202.000
Sep-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	1	\$ 1.000	\$ 201.000
Oct-18	\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	0,50%	\$ 1.000	0	\$ 0	\$ 200.000

TOTAL \$ 2.249.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACION DE CREDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

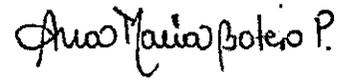
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 11 DE OCTUBRE DE 2018, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 001 FAMILIA SOACHA
 Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 257543110001
 Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)

*Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia*

Fecha: 18/10/2018 Oficio No.: 2018000882 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 25754311000120180025400

Señores
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

Apreciados Señores:
 Demandado: MUÑOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA CEDULA 53091244
 Demandante: RICO OSCAR JAVIER CEDULA 79215355

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 18/10/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 79215355 OSCAR JAVIER RICO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/10/2018	400100006845755	\$200,000.00
15/08/2018	400100006768219	\$200,000.00
19/07/2018	400100006723733	\$200,000.00
28/06/2018	400100006881597	\$200,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$800,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
 Nombres y Apellidos

CEDULA 52087000
 Número de Identificación

[Firma manuscrita]
 Firma

[Huella dactilar]
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
 Nombres y Apellidos

CEDULA 1037439
 Número de Identificación

[Firma manuscrita]
 Firma

[Huella dactilar]
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
 CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Oscar Javier Rico 79215355 28/10/18
 Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Liquidación de Costas aprobada		\$80.000
Liquidación de Crédito aprobada	\$	2.249.000,00
Menos Título Entregado:	\$	800.000,00
Nuevo saldo a favor:	\$	<u>1.529.000,00</u>

La sria. *Ana María Botero P.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 257543110001-JUZ 001 FAMILIA SOACHA **(DJ04)**

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 257543110001

Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 21/11/2018 Oficio No.: 2018000980 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 25754311000120180026400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

Apreciados Señores:

Demandado: MUÑOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA CEDULA 53091244
Demandante: RICO OSCAR JAVIER CEDULA 79215355

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/11/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 79215355 OSCAR JAVIER RICO

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/11/2018	400100006909756	\$200,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$200,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Nombres y Apellidos

CEDULA 52087000
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1037439
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Oscar Javier Rico 79215355 21/11/2018
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

23/11/18

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Actualización de Crédito	\$	1.529.000,00
Menos Título Entregado:	\$	200.000,00
Nuevo saldo a favor:	\$	<u>1.329.000,00</u>

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 257543110001-JUZ 001 FAMILIA SOACHA (DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 257543110001

Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 21/01/2019 Oficio No.: 2019000072 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 25754311000120180026400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: SOACHA (CUNDINAMARCA)

Apreciados Señores:

Demandado: MUÑOZ GUTIERREZ ADRIANA PAOLA CEDULA 53091244
Demandante: RICO OSCAR JAVIER CEDULA 79215355

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/01/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 79215355 OSCAR JAVIER RICO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

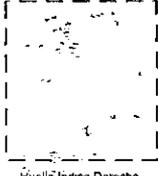
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/12/2018	400100006954026	\$200,000.00
17/01/2019	400100007007867	\$100,000.00
23/11/2018	400100006924534	\$200,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$500,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Nombres y Apellidos

CEDULA 52087000
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1037439
Número de Identificación

[Firma manuscrita]
Firma


Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Oscar Rico 79215355 21/01/2019
Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Saldo anterior:	\$	1.329.000,00
Menos Título Entregado:	\$	<u>500.000,00</u>
Nuevo saldo a favor:	\$	829.000,00

La sria.

Ana María Botero P.

8

AUI EN T I C A C I O N
 21 MAR 2019
 Oscar
 Fecha comparendo al Sr. (a)
 Jover Rizo
 CC 99215355 de Soacha
 con c.c. No. 99215355 de Soacha
 antes mencionado que le tiene impedido en el anterior escrito
 es la misma que utilizo para todos sus actos jurídicos y privados
 el comparendo.

Hills
Espinosa

Demandante
 Oscar Jover Rizo
 CC 99215355 Soacha
 H11

Por medio de la presente me permito informar
 que por mutuo acuerdo con la contraparte la
 Señora Adriana Paola Muñoz Gutierrez con
 cedula 53'091.244, de las pagas sobre el
 ejecutivo de alimentos, me permite informar
 para que se desista el Proceso 201800264,
 No siendo mas Hyradesco su Atencion,
 y colaboracion.

MAR 21 19 AM 9:51

JUZ FLIA CTO SOACHA

Joveres
 Juzgado de familia.

Soacha 21 de Marzo del 2019

R

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

INFORME SECRETARIAL. En Soacha – Cundinamarca, hoy veintiuno (21) del mes de marzo de 2019. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa con solicitud de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

Ana Maria Botero P.

ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

AR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

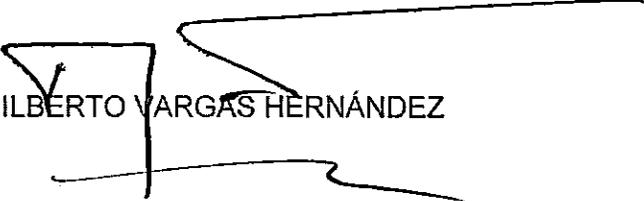
Requiere parte actora
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el demandante, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere al demandante para que se sirva aclarar si lo que pretende es la terminación del proceso por transacción, de ser así, deberá proceder de conformidad a lo normado en artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

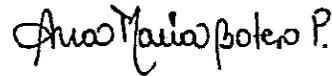
El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 28 DE MARZO DE 2019, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

Solicitud de alimentos

Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com>

Lun 27/07/2020 10:11

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (201 KB)

IMG-20200726-WA0064.jpg; IMG-20200726-WA0065.jpg;

Soacha 27 de julio del 2020

Señor :

Juez de familia

Cordial saludo

Por medio de la presente, yo Oscar Javier Rico con cédula 79.215.355 de soacha, y como denunciante de la señora Adriana Paola Muñoz Gutiérrez con cédula 53.091.244 de Bogotá, quiero saber muy respetuosamente cómo va el Proceso No. 2018-264.Y quiero saber como hago ya que ella cambio de empresa para anexar la certificación laboral gracias por su atención en su despacho.

ATT.

Oscar Javier Rico

79.215.355 de soacha

Celular. 3163541146

201800264

FAMILIA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado: 2018-05-17

Estado: ACTIVO

Ubicación: LETRA

Tomo - Folio: 40 - 196

CUI:

Apoderado:

Ingreso: NORMAL

Pag. Archivo:

Observación:

Sujetos Procesales

DEMANDANTE: 79215366
- OSCAR JAVIER RICO

DEMANDADO: 63091212
- ADRIANA PAOLA

Ingresos y Salidas

Decisión: LIBRA
MANDAMIENTO DE
PAGO - DECRETA
EMBARGO
Clase: SUSTANCIACION

Anotaciones

Fecha: 2018-06-07
14:38:15 - Se notifico
demandado



www.lofamiliarsoacha.com/resultado_numero.php?id=201800264&grupo=3

Tube Maps Gmail YouTube Maps

Sujetos Procesales

DEMANDANTE 79215355
- OSCAR JAVIER RICO

DEMANDADO 53091244
- ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ

Ingresos y Salidas

Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - DECRETA EMBARGO
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2018-05-17
Salida: 2018-05-21
Estado: 2018-05-22
Observación:

Decisión: DECRETA EMBARGO
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2018-06-26
Salida: 2018-07-04
Estado: 2018-07-05
Observación:

Decisión: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS
Clase: SUSTANCIACION
Ingreso: 2018-07-31
Salida: 2018-08-10
Estado: 2018-08-16
Observación:

Anotaciones

Fecha: 2018-06-07 14:33:15 - Se notifico demandado

Traslados

Tipo: LIQUIDACION DE CREDITO
Fecha Fijación: 2018-09-21
Fecha Inicia: 2018-09-24
Fecha Final: 2018-09-26

2018-261.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

INFORME SECRETARIAL. En Soacha – Cundinamarca, hoy cuatro (04) del mes de agosto de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa con correo electrónico y memorial que antecede para resolverlo pertinente. Sírvase proveer.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS

Secretaria



EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA,
CON NIT. 832.001.794-2

CERTIFICA

Que revisados los documentos que obran en el archivo de la EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA, se encontró que **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.091.244 de Bogotá, ha suscrito con la entidad los siguientes contratos DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, así:

➤ **CONTRATOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2020**

No CONTRATO	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ESTADO
319- 2020	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERA PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PARA LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES DE PROMOCION DE LA SALUD DENTRO DE LA ESTRATEGIA CUADRANTES SALUDABLES DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOACHA DE ACUERDO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 157 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA DE SALUD E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SOACHA.	\$5.800.000	4 MESES	01-04-2020	31-07-2020	EN EJECUCIÓN

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado en la ciudad de Soacha, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020.

Anexo nueva certificación

55

Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com>

Mié 05/08/2020 9:38

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG_20200805_092416.jpg;

Señor:

Juez
Juzgado de familia

Cordial saludo.

Respetado señor juez, por medio de la presente me permito anexar asu despacho nueva certificación laboral de la señora Adriana Paola Muñoz Gutiérrez, la cual se lleva el ejecutivo de alimentos con No. 2018-264,esto para dicho trámite de alimentos, su señoría quedó atento a cualquier respuesta.

Agradezco su atención y colaboración

ATT.
Oscar Javier Rico
79.215.355
Celular 3163541146

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Ordena por Secretaría
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

Atendiendo lo manifestado por el demandante a través del correo electrónico que antecede, se ORDENA por Secretaría brindar acceso de forma virtual del proceso al demandado señor OSCAR JAVIER RICO al correo electrónico oscarjavier.rico.ojr@gmail.com, para que efectúe la revisión del proceso conforme a lo solicitado.

De otra parte, se le informa que si lo que pretende es pedir el embargo del salario de la demandada, deberá solicitarlo en debida forma, informando el nombre de la empresa en la que se encuentra laborando la demandada y el correo electrónico, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 11 DE AGOSTO DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 023.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

Solicitud de embargo

Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com>

Mar 18/08/2020 17:37

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

rico.pdf;

Unas tardes me permito enviar correo gracias

Soacha Agosto 18 de 2020

Municipio

Señores:

juzgado de familia municipal.

Cordial saludo.

Por medio del presente solicito de manera formal Y respetuosamente dirigirme a su despacho yo **OSCAR JAVIER RICO** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **79215355** de SOACHA C/MARCA, solito el embargo del salario que devenga la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERRERZ** con cedula de ciudadanía **53091244** de Bogotá, de la empresa actual donde labora, Empresa de salud E.S.E del municipio de SOACHA, para se que proceda al mismo.

Sin otro en particular, agradezco señor juez su atención y colaboración.

Cordialmente.

OSCAR JAVIER RICO

CC. 79215355

Móvil: 316 354 11 46

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA.

INFORME SECRETARIAL. En Soacha – Cundinamarca, hoy primero (01) del mes de septiembre de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa con memorial que antecede para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cundinamarca), siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver
Ejecutivo de alimentos
Proceso No. 2018-264

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Previo a resolver sobre el embargo solicitado, se REQUIERE a la parte interesada presentar actualización a la liquidación de crédito correspondiente a lo adeudado por la demandada desde Noviembre de 2018, a la fecha. Lo anterior de conformidad a lo normado en el Art. 446 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se notifica el presente auto por anotación en ESTADO No. 027.



ANA MARIA BOTERO PIÑEROS
Secretaria

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SOACHA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2018 - 00264-00

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER RICO C.C. 79.215.355

DEMANDADO: ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ C.C. 53.091.244

OSCAR JAVIER RICO, mayor de edad, vecino del Municipio de Soacha y actuando como padre y representante legal de mis hijos menores **ANTONY SAMIR RICO MUÑOZ DE 8 AÑOS DE EDAD Y JAVIER ESTEBAN RICO MUÑOZ DE 11 AÑOS**, facultado para actuar a nombre propio dentro del presente proceso, me permito de acuerdo a su solicitud presentar liquidación de la deuda que presenta la señora **ADRIANA PAOLA MUÑOZ GUTIERREZ**, a mi favor y de mis menos hijos por cuota de alimentos, de acuerdo a lo ordenado por el Comisario Tercero de Familia, mediante fallo de 17 de enero de 2018, sin que se haya cumplido a la fecha:

Para el efecto, me permito presentar a usted la siguiente liquidación de crédito que comprende, las cuotas alimentarias adeudadas a partir de dicha fecha y sus correspondientes intereses moratorios así:

FECHA	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	VESTUARIO	GASTOS EDUCATIVOS
Enero de 2018	\$200.000 pesos		\$500.000 pesos
Febrero de 2018	\$200.000 pesos		
Marzo de 2018	\$200.000 pesos		
Abril de 2018	\$200.000 pesos		
Mayo de 2018	\$200.000 pesos		
Junio de 2018	\$200.000 pesos	\$200.000 pesos	
Julio de 2018	\$200.000 pesos		
Agosto de 2018	\$200.000 pesos		
Septiembre de 2018	\$200.000 pesos		
Octubre de 2018	\$200.000 pesos		
Noviembre de 2018	\$200.000 pesos		
Diciembre de 2018	\$200.000 pesos	\$200.000 pesos	\$500.000 pesos
Enero de 2019	\$200.000 pesos		
Febrero de 2019	\$200.000 pesos		
Marzo de 2019	\$200.000 pesos		
Abril de 2019	\$200.000 pesos		
Mayo de 2019	\$200.000 pesos		
Junio de 2019	\$200.000 pesos	\$200.000 pesos	
Julio de 2019	\$200.000 pesos		
Agosto de 2019	\$200.000 pesos		



Septiembre de 2019	\$200.000 pesos		
Octubre de 2019	\$200.000 pesos		
Noviembre de 2019	\$200.000 pesos		
Diciembre de 2019	\$200.000 pesos	\$200.000 pesos	
Enero de 2020	\$200.000 pesos		\$500.000 pesos
Febrero de 2020	\$200.000 pesos		
Marzo de 2020	\$200.000 pesos		
Abril de 2020	\$200.000 pesos		
Mayo de 2020	\$200.000 pesos		
Junio de 2020	\$200.000 pesos	\$200.000 pesos	
Julio de 2020	\$200.000 pesos		
Agosto de 2020	\$200.000 pesos		
Septiembre de 2020	\$200.000 pesos		
TOTALES	\$6.600.000 pesos	\$2.000.000 pesos	\$1.500.000 pesos

El total definido hasta el 30 de septiembre de 2020 se obtiene de la suma de los ítems anteriormente citados y corresponde a:

La suma de \$6.600.000 más \$2.000.000 mas \$1.500.000 = \$10.100.000 de pesos.

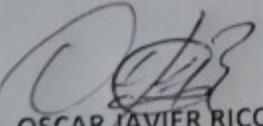
Así las cosas, solicito se libre mandamiento de pago por un valor de **DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS (\$10.100.000)**, más intereses que sean fijados por su despacho.

De otra parte, en relación al requerimiento que se hizo a la empresa SOLEEC – SOLUCIONES EN ENFERMERIA CLINICA, nunca se obtuvo respuesta alguna sobre descuentos realizados; por lo tanto le solicito oficiar a la misma con el fin de establecer esto.

Finalmente, le solicito se oficie a la **EMPRESA DE SALUD "ESE" DEL MUNICIPIO DE SOACHA**, con el fin que se retenga sus lo devengado, teniendo en cuenta que en este momento se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios.

Es mi decisión prestar cualquier ayuda para la notificación de cada uno de los oficios que sean remitidos a las empresas citadas.

De usted


OSCAR JAVIER RICO

C.C. 79.215.355

DIRECCION: CARRERA 15 D NO. 17 A – 89 SUR VILLA LUZ - SOACHA

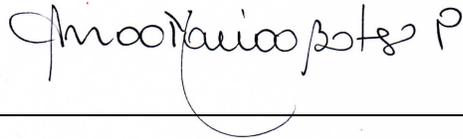
CELULAR: 316 354 1146

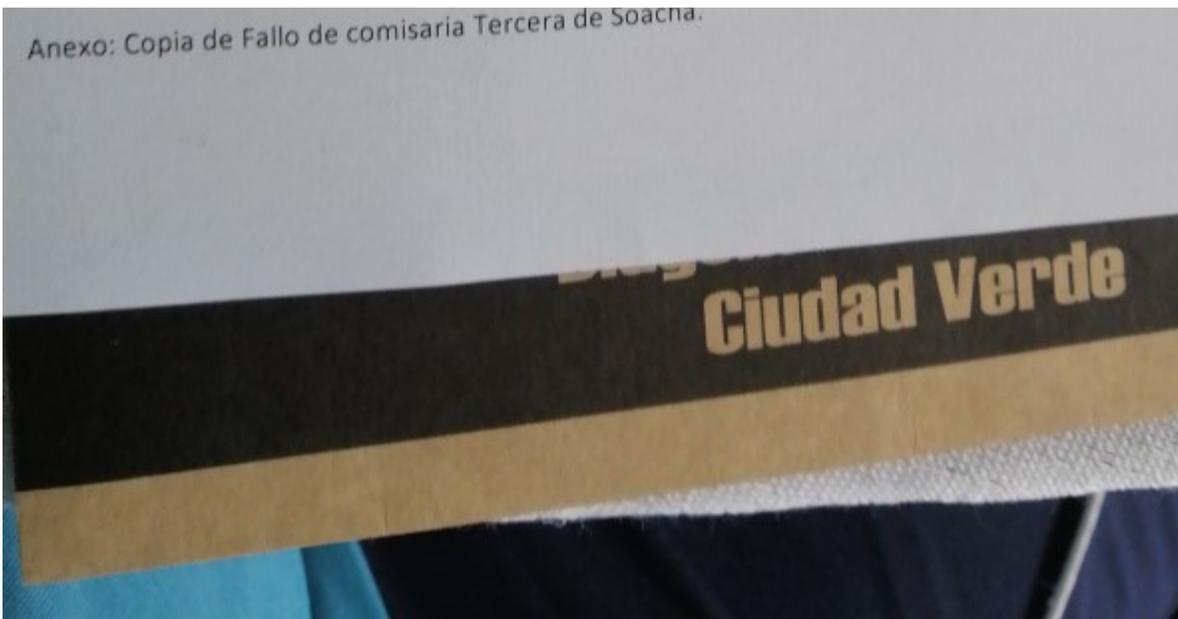
E-MAIL: oscarjavier.rico.ojr@gmail.com

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: Soacha Cund- 28 de oct de 2020
Artículo: 446 **Código:** Código General del Proceso
Inicia: 29 de octubre de 2020
Vence: 03 de noviembre de 2020

La secretaria;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Inocencio Botz P', written over a horizontal line.



Re: Solicitud de alimentos proceso 2018-264

Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com>

Jue 24/09/2020 10:11

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

IMG-20200924-WA0041.jpeg; IMG-20200924-WA0044.jpeg;

Buenos días señor, juez me permito enviar liquidación de alimentos asu despacho gracias buen día

El mar., 18 ago. 2020, 5:37 p. m., Oscar Javier Rico <oscarjavier.rico.ojr@gmail.com> escribió:

| Unas tardes me permito enviar correo gracias